Esquel, de diciembre de 2010.-

-------- Y <u>VISTO:</u> ----------

------La recusación sin causa planteada por el Dr. O. S. G., contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio A.Petris.----------

-------- <u>Y CONSIDERANDO</u> ----------

------Que analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII, N°5 del Digesto Jurídico Provincial, este Cuerpo entiende que ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Claudio A.Petris.-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1º) TENER POR RECUSADO** sin causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------**2º) REGISTRESE** y notifíquese.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

JORGE L.FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL N° 354 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.</u>